REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veinte

RADICADO: 050013105018 2019 00133 00
DEMANDANTE: HERMES BEDOYA LEMUS
DEMANDADO: MEGACONSTRUCCIONES Y EQUIPOS SAS

En el proceso ordinario laboral de primera instancia de la referencia, el apoderado de la parte demandante presenta adición a la demanda, para que se tengan en cuenta unas pruebas adicionales que ya se habían solicitado previamente, esto por encontrarse dentro del término de los 5 días siguientes al vencimiento del término otorgado por la ley para la contestación de la demanda.

En ese sentido, es pertinente traer a colación el art. 28 CPTSS, el cual establece que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

Lo anterior quiere decir que, para que proceda la reforma, la parte accionada necesariamente debe haberse notificado de la demanda para que, de esta manera, empiece a correr el término del traslado y sea posible aplicar el plazo de los 5 días del que habla la norma precitada.

En ese orden de ideas, dado que la demandada MEGACONSTRUCCIONES Y EQUIPOS SAS aún no ha comparecido a notificarse, la adición que se pretende no es procedente.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

DAD

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 73 del 18 de septiembre de 2020.

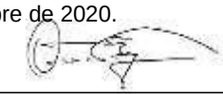

Secretario

Firmado Por:

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55644589ab97f38507930c9a59acfd1e972c6052e20e46eb6d5d083db1be82ed
Documento generado en 17/09/2020 07:47:14 a.m.